

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N° 014-2021-CS-RCC/MPP**

PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE
OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:
RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 448 CON CODIGO
DE LOCAL 413798 DE CURA MORI – PIURA - PIURA**

POSTOR:

**PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
CON RUC N° 20530273009**



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

INDICE

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 documentos para la admisibilidad de la oferta.

- a) **Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia de vigencia de poder**
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. **(Anexo N° 1)**
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Oferta económica **(Anexo N° 4)**
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)**

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **“Requisitos de Admisibilidad”** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso¹. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.
- b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan el “Factor de Evaluación Experiencia” establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para el citado factor.

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION EVALUACION TECNICA

A.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVALUACION ECONOMICA


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI: 80485237

**a) Documento que acredite la representación
de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica copia de vigencia
de poder**

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



91

Código de Verificación:
78726603
Solicitud N° 2021 - 4950131
15/10/2021 09:03:49

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de **VENEGAS VALLADOLID, NELSON ROGELIO**, identificado con DNI. N° 80485237, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PABUR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: A0001-C0002

CARGO: TITULAR - GERENTE

FACULTADES:

A00001

CONSTITUCION

(...).

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA

Art. 8°: Los órganos administrativos son:

- A) El titular;
- B) El gerente.

EL TITULAR

Art. 9°: El titular es el órgano máximo de la empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de esta. Asume la calidad de titular **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, por ser la otorgante de la constitución de la empresa.

Art. 10: Corresponde al **titular**:

- A) Aprobar o desaprobar las cuentas y el balance general de cada ejercicio.
- B) Disponer la aplicación de los beneficios, observando las disposiciones de la ley de empresa individual de responsabilidad limitada, en particular, lo referente a la participación de los trabajadores.
- C) Resolver sobre la formación de reservas facultativas.
- D) Designar y sustituir a los gerentes y liquidadores.
- E) Disponer investigaciones, auditorias y balances.
- F) Disponer o gravar los bienes muebles e inmuebles, que pertenecen a la empresa en general.
- G) Modificar la escritura de constitución de la empresa.
- H) Modificar la denominación, el objeto y el domicilio de la empresa.
- I) Aumentar o disminuir el capital.
- J) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la empresa.
- K) Decidir sobre los demás asuntos que requiera el interés de la empresa o que la ley determine.
- L) Contratar personal dentro de las necesidades de la sociedad; amonestar, suspender y despedir al personal, observando las leyes laborales sobre la materia.
- M) Fijar remuneraciones y aumentos de acuerdo al presupuesto aprobado y modificar las condiciones de trabajo.
- N) Aprobar el reglamento interno de trabajo.
- Ñ) Celebrar, modificar, regular y extinguir todo tipo de actos jurídicos y contratos en general, pudiendo celebrarlos a nombre de la empresa sin restricción alguna, los siguientes:
 - Celebrar contratos de crédito en cta. Cte.
 - Celebrar contratos de créditos con garantía de cobranza.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES AGREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/WEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/web/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



90

Código de Verificación:
78726603
Solicitud N° 2021 - 4950131
15/10/2021 09:03:49

- Celebrar contratos de avance account.
- Celebrar contratos de préstamo con garantía hipotecaria.
- Celebrar contratos de compra, venta, prenda, hipoteca, anticresis, préstamo u otros de disposición de los bienes muebles e inmuebles de la empresa.
- O) Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución del sistema financiero nacional.
- P) Ingresar y retirar fondos a todo tipo de instituciones del sistema financiero nacional.
- Q) Girar, suscribir, endosar, descontar, aceptar, reaceptar, avalar, protestar, renovar, cobrar, cancelar y dar en garantía toda clase de título valor (vales, pagares, letras de cambio y otros).
- R) Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
- S) Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario, afianzar, prestar aval, garantizar y constituir garantías reales.
- T) Girar, cobrar y endosar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, sea sobre fondos de la empresa, sobregiro o créditos concedidos, o de terceros.
- U) Endosar conocimientos, warrants, certificados de depósitos y demás documentos de embarque y de almacenes generales.

(...)
TITULAR-GERENTE: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con DNI N° **80485237**, quien asume las facultades designadas en el presente estatuto.
(...).

B00001
AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO

Por **acta de decisión del titular** de fecha 18/06/2021, el titular decide:

(...)
- **Modificar** los artículos 2, 7 y 13 del estatuto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)
"ARTICULO 13: CORRESPONDE AL GERENTE:

- A) ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA.
- B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMAS NORMAS APLICABLES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACION.
- C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA.
- D) CUIDAR DE LA CONTABILIDAD Y FORMULAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE.
- E) DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DE LA MARCHA DE LA EMPRESA.
- F) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY O LE CONFIERA EL TITULAR.
- G) CONTRATAR PERSONAL DENTRO DE LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD; AMONESTAR, SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL, OBSERVANDO LAS LEYES LABORALES SOBRE LA MATERIA, DANDO CUENTA AL TITULAR.
- H) FIJAR REMUNERACIONES Y AUMENTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO Y MODIFICAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
- I) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.
- J) CELEBRAR, MODIFICAR, REGULAR Y EXTINGIR TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS EN GENERAL, PUDIENDO CELEBRARLOS A NOMBRE DE LA EMPRESA SIN RESTRICCION ALGUNA, INCLUSIVE CONSIGO MISMO, LOS SIGUIENTES:
 - CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CTA. CTE.
 - CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITOS CON GARANTIA DE COBRANZA.
 - CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE ACCOUNT.
 - CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA.
 - CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMOS O MUTUOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDERWRITING, OBSERVAR ESTADOS DE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD.
 - CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, DONACION, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, PRESTAMO U OTROS DE DISPOSICION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T. U. O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-S/N)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Vallad
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



89

Código de Verificación:
78726603
Solicitud N° 2021 - 4950131
15/10/2021 09:03:49

- CELEBRAR CONTRATOS DE CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS Y/ O PERSONAS JURÍDICA O NATURAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS) Y SUSCRIBIR CORRESPONDIENTES CONTRATOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, ENTRE OTROS REFERIDAS AL CONSORCIO.
- K) ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPOSITOS EN CUALQUIER INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.
- L) INGRESAR Y RETIRAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.
- M) GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, REACEPTAR, AVALAR, PROTESTAR, RENOVAR, COBRAR, CANCELAR Y DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE TITULO - VALOR (VALES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS).
- N) SOLICITAR CARTAS DE CREDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
- Ñ) SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIO, AFIANZAR, PRESTAR AVAL, GARANTIZAR Y CONSTITUIR GARANTIAS REALES.
- O) GIRAR, COBRAR Y ENDOSAR CHEQUES SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, SEA SOBRE FONDOS DE LA EMPRESA, SOBREGIRO O CREDITOS CONCEDIDOS, O DE TERCEROS.
- P) ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES.
- Q) FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS EMPRESAS Y/ O PERSONAS JURÍDICA O NATURAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍA DE OBRAS Y OBRAS) Y SUSCRIBIR CORRESPONDIENTES CONTRATOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, ENTRE OTROS REFERIDAS AL CONSORCIO.
- R) SUSCRIBIR O PRESENTAR OFERTAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍA DE OBRAS Y OBRAS).

EL GERENTE PODRA DELEGAR A FAVOR DE QUIEN ESTIME CONVENIENTE, CUALQUIERA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N° 1590 DEL 14/08/2014 OTORGADA ANTE LA NOTARIA PÚBLICA DE PIURA AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA. ESCRITURA PÚBLICA N.° 1245, DE FECHA 23/06/2021, EXTENDIDA POR NOTARIA DE PIURA, AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, QUE CONTIENE EL ACTA DE FECHA 18/06/2021.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2021-99999-2046119 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

PABUR CONTRATAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Villeda
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



88

Código de Verificación:
78726603
Solicitud N° 2021 - 4950131
15/10/2021 09:03:49

Verificado y expedido por GUERRERO CANGO, JOSE MIGUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 10:16:51 horas del 15 de Octubre del 2021.

Abog. José Miguel Guerrero Cango
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

PABUR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80455237

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**Declaración jurada de datos del postor con
indicación del correo electrónico al que se le
notifican las actuaciones del procedimiento
de selección y la ejecución contractual.
(Anexo N° 1)**


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2021-CS-RCC/MPP

Presente. -

El que se suscribe, **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, identificado con DNI N° **80485237**, postor y/o Titular Gerente de la Empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con Ruc N° **20530273009**, con poder inscrito en la localidad de **PIURA** en la Ficha N° **11136728** Asiento N° **A 00001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		
Domicilio Legal:	Avenida Túpac Amaru N° 621 La Matanza – Morropón - Piura		
RUC:	20530273009	Teléfono(s) :	968015398
Correo electrónico:	pabur2008@hotmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 29 de octubre del 2021.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
Titular - Gerente

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2021-CS-RCC/MPP

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, identificado con **DNI N° 80485237**, postor y/o Titular Gerente de la Empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con Ruc N° **20530273009**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.


Piura, 29 de octubre del 2021.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.



Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
Titular - Gerente



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2021-CS-RCC/MPP

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **“RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 448 CON CODIGO DE LOCAL 413798 DE CURA MORI – PIURA - PIURA”**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

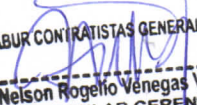
Piura, 29 de octubre del 2021.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.



Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
Titular - Gerente

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.


Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

OFERTA ECONÓMICA

(Anexo N° 4)

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

ANEXO N° 4
**OFERTA ECONOMICA
(MODELO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2021-CS-RCC/MPP
Presente. -


Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
ETAPA I SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 448 CON CODIGO DE LOCAL 413798 DE CURA MORI - PIURA - PIURA"	S/ 21,830.48667 Tarifa Mensual	S / 65,491.46
ETAPA II LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 448 CON CODIGO DE LOCAL 413798 DE CURA MORI - PIURA - PIURA"		S/ 5,900.00
TOTAL		S/ 71,391.46 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 46/100 SOLES)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

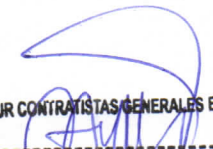
Piura, 29 de octubre del 2021.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.


 Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 Titular - Gerente

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.


 Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237

2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

**Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
(Anexo N° 5)**


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2021-CS-RCC/MPP

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **Nelson Rogelio Venegas Valladolid, identificado con DNI N° 80485237**, postor y/o Titular Gerente de la Empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, con Ruc N° 20530273009**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 29 de octubre del 2021.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.


Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

.....
PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
Titular - Gerente

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN

FACULTATIVA:


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80465237

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – REMYPE,

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80465237



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 20530273009

RAZÓN SOCIAL : PABUR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Actividad Económica : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

CIIU : 45207

Domicilio : AVENIDA TUPAC AMARU NRO. 621 - -

Distrito : LA MATANZA

Provincia : MORROPON

Departamento : PIURA

Gerente General : - - -

Representante Legal : OMAR EDUARDO PACHERRES NEYRA



Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001289051-2014

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 28/08/2014

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley Nº 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 05/09/2014


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Rogelio Venegas Valtabolid
 GERENTE

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES- RNP

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Vehegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80465237



RUC N° 20530273009

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PABUR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domiciliado en: AV. TUPAC AMARU NRO. 621 PIURA MORROPON LA MATANZA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 08/08/2020

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 08/08/2020

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 30/09/2021

Capacidad Máxima de Contratación : 2,865,770.68 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 68/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 12/05/2018

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 18/10/2021

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

DNI DEL TITULAR - GERENTE

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA

ESPECIALIDAD


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80465237

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ANEXO N°10

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

ANEXO N ° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2021-CS-RCC/MPP

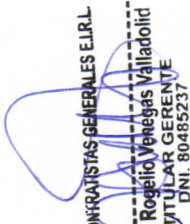
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE ³⁷	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN	SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLAN DISTRITO DE COLAN, PAITA - PIURA"	SIN	17/11/2014	SOLES	33,575.00		33,575.00
2	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOCÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARÁ, REGIÓN PIURA	CONTRATO DE SERVICIO N° 01-2018/ GRP-JEISEPRP	28/06/2018	SOLES	64,000.00		97,575.00
3	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOCÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARÁ, REGIÓN PIURA	CONTRATO DE SERVICIO N° 02-2018/ GRP-JEISEPRP	20/09/2018	SOLES	93,866.66		191,441.66
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CACERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"	CONTRATO N° 14-2019-MPM/CH-CS	14/11/2019	SOLES	199,079.47		390,521.13

5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".	CONTRATO N° 059-2019	06/12/2019	SOLES	88,084.50	478,605.63
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO DEL DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA".	CONTRATO N° 090-2019 - MDLM-G.M	18/12/2019	SOLES	57,800.00	536,405.63
TOTAL							S/ 536,405.63

juira, 29 de octubre del 2021.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI: 80485237

.....
PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 Titular - Gerente


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Titular Gerente

W.V. TUPAC AMARU N° 621 LA MATANZA - MORROPON - PIURA;
 A.H. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 8 I ETAPA - CASTILLA - PIURA

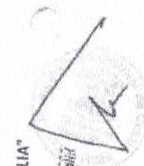
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Capital: Pueblo Nuevo de Colán
Creado por Ley Nº 819 14 - 11 - 1908

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA
"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 1060
SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE
COLAN, PAITA - PIURA"
ADJUDICACION Menor de Cuantía Nº003-2014-MDC/CEP.**



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de: CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN - PAITA - PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20187684618, con domicilio legal en Jirón Bolívar Nº 302 - Pueblo Nuevo de Colán, representada por El Profesor Luis Reymundo Dioses Guzmán, identificado con DNI Nº 03483584 y de otra parte **CONSORCIO SANTA CECILIA**, Integrado por **PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL** con RUC Nº 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 621 - La Matanza - Morropon - Piura, inscrita en la Ficha Nº 11136728 Asiento Nº 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, Nelson Rogelio Venegas Valladolid, con DNI Nº 80485237, según poder inscrito en la Ficha Nº 11136728, Asiento Nº 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, e Integrado por **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID** con RUC Nº 10804852374, con domicilio legal en A.H La Primavera Mz C4 Lt 08-01 - Castilla - Piura, debidamente representado por su Representante Legal, Nelson Rogelio Venegas Valladolid, con DNI Nº 80485237, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

Según contrato de consorcio suscrito el 15 de noviembre del presente año, los consorciados, son solidaria y mancomunadamente responsables de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, Así mismo la gestión contable incluida la Facturación contable del consorcio será asumida por la Empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con RUC. Nº 20530273009**, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Venegas Valladolid Nelson Rogelio, con DNI Nº 80485237, quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Noviembre de 2014, el Comité Especial Permanente, adjudicó la Buena Pro y con fecha 17 de Setiembre del presente quedo consentida la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 003-2014-MDC/CEP** para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN - PAITA - PIURA a CONSORCIO SANTA CECILIA**, Integrado por **PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL** con RUC Nº 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



Municipalidad Distrital de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840



Capital: Pueblo Nuevo de Colán
Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Amaru 621 – La Matanza – Morropon - Piura, inscrita en la Ficha N° 11136728 Asiento N° 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, Nelson Rogelio Venegas Valladolid, con DNI N° 80485237, según poder inscrito en la Ficha N° 11136728, Asiento N° 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, e Integrado por **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID** con RUC N° 10804852374, con domicilio legal en A.H La Primavera Mz C4 Lt 08-01 – Castilla - Piura, debidamente representado por su Representante Legal, Nelson Rogelio Venegas Valladolid, con DNI N° 80485237, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de: CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN - PAITA - PIURA, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de (90) días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LA CONDICIÓN EN ESTE ÚLTIMO CASO.

Vertical text on the left margin: CONSORCIO: ... CECILIA ... Venegas Valladolid ... ANTE LEGAL ...

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
GERENTE



Municipalidad Distrital de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840



Capital: Pueblo Nuevo de Colán
Creado por Ley Nº 819 14 - 11 - 1908

CONSORCIO "LA CECILIA"
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Colán

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



Municipalidad Distrital de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840



Capital: Pueblo Nuevo de Colán
Creado por Ley Nº 819 14 - 11 - 1908

CONSORCIO SANTA CECILIA
Médico Néstor B. Venegas Valladolid
"OPRESENTANTE LEGAL"

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

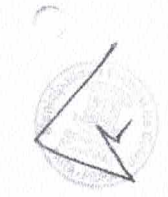
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - TELF.: 073-512002 PUEBLO NUEVO DE COLAN - PAITA - REGIÓN PIURA
EMAIL: mdpnc@hotmail.com / Web: www.municolan.gob.pe

PABR CONTRATAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Verjéas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



Municipalidad Distrital de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840



Capital: Pueblo Nuevo de Colán
Creado por Ley Nº 819 14 - 11 - 1908

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Bolívar Nº 302 – Pueblo Nuevo de Colán
DOMICILIO DEL CONTRATISTA : MZ C – 4 Lote 08 int. 01 AAHH. La Primavera – Castilla – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en Pueblo Nuevo de Colán, a los 17 días del mes de Noviembre de 2014.



CONSORCIO "SANTA FECLIDA"
Ingº Nelson R. Venegas Valladolid
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
Pueblo Nuevo de Colán - Piura - Piura
LUIS REYFORDO DIOS GUZMAN
ALCALDE

DIRECCION: JIRON BOLIVAR 302 - TELF.: 073-512002 PUEBLO NUEVO DE COLAN - PAITA - REGION PIURA
EMAIL: mdpnc@hotmail.com / Web: www.municolan.gob.pe

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

CONSORCIO SANTA CECILIA

59

CONTRATO DE CONSORCIO

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

Conste por el presente contrato privado de consorcio que celebramos de una parte don **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, con RUC N° 10804852374, identificado con DNI N° 80485237, domiciliado en la A.H La Primavera Mz C4 Lt 08-01, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en adelante "El Consorciado_1" y don **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, identificado con DNI N° 80485237, domiciliado en A.H La Primavera Mz. C-4 Lote 08-01, distrito de Castilla, provincia de Piura, quien procede en su calidad de Titular-Gerente de la empresa denominada **Pabur Contratistas Generales E.I.R.L** con RUC N° 20530273009 inscrita dicha empresa en la partida N° 11136728, del registro de personas jurídicas de Piura, en adelante "El Consorciado_2", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO – FINALIDAD

"El Consorciado_1" y el "El Consorciado_2", declaran que celebran el presente contrato con la finalidad de constituir un Consorcio al que denominaran "**CONSORCIO SANTA CECILIA**", para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PAITA - PIURA"**", materia de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 003-2014-MDC/CEP.

SEGUNDO – DURACIÓN DEL CONTRATO

Los Consorciados declaran que el tiempo de duración del Consorcio será el que se requiera para la ejecución integral del servicio de consultoría de obra, liquidación final del servicio de consultoría de obra y su cancelación y la liquidación de cuentas de los consorciados, cumpliéndose lo anterior la asociación quedará disuelta y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, vencido el plazo de su vigencia se procederá a su liquidación, confeccionando el balance final en que se señalara el patrimonio resultante a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones.

TERCERO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que celebran el presente contrato en base al principio de la Buena fe Contractual consagrada en el código civil vigente, teniendo además como antecedente la siguiente base legal Art. 445° de la Ley N° 26887; ley general de Sociedades, que a la letra dice: (Contrato de Consorcio) Art. 445°: "Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
CIP 87596

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
10804852374

CONSORCIO SANTA CECILIA

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se han comprometido hacerlo, deben coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

CUARTO – DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Por este acto jurídico el Consorcio antes constituido convienen en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas y derivadas de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 003-2014-MDC/CEP. , por cada uno fue como sigue:

a) OBLIGACIONES DE CONSORCIADO_1

✦ Nelson Rogelio Venegas Valladolid: 15% Participación

- Aporta su experiencia en la supervisión de obra 15%
- Responsable de la parte financiera, legal del consorcio 00%

b) OBLIGACIONES DE CONSORCIADO_2

✦ Pabur Contratistas Generales E.I.R.L.: 85% Participación

- Aporta su experiencia en la supervisión de obra 00%
- Responsable de la parte financiera, legal del consorcio 85%

QUINTO – DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

Los consorciados acuerdan que el Consorciado Pabur Contratistas Generales E.I.R.L, identificado con RUC N° 20530273009, es el designado a emitir las facturas correspondientes por los pagos del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PAITA - PIURA", y designado a realizar los cobros correspondientes ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN; asimismo la empresa Pabur Contratistas Generales E.I.R.L, es la responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT.

SEXTO – DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES

Los consorciados designan de mutuo acuerdo como Representante Legal del "CONSORCIO SANTA CECILIA" al Sr. Venegas Valladolid Nelson Rogelio, identificado con DNI N° 80485237, quien ejercerá sus funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por todas las partes.

SÉTIMO – DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO

Los consorciados declaran que el domicilio legal se encuentra ubicado en la A.H La Primavera Mz. C-4 Lote 08-01 – Castilla - Piura, para efectos de cualquier

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

CIP 87596

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.
Nelson Rogelio Venegas Vallad
TITULAR GERENTE
DNI 80485237

57

CONSORCIO SANTA CECILIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

coordinación y/o notificación para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 1060 SANTA ROSA DE LIMA EN PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PAITA - PIURA"

Para mayor seguridad legalizamos nuestras firmas ante notario Público a los 15 días del mes de Noviembre de 2014.




Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
PRO OBRAS

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
DNI N° 80485237
Consultor de Obras
El Consorcio_1




Pabur Contratas Generales E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

Pabur Contratas Generales E.I.R.L
RUC N° 20530273009
Consultor de Obras
El Consorcio_2

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A: DON **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, IDENTIFICADO CON DNI N° 80485237, QUIEN FIRMA POR DERECHO PROPIO Y EN CALIDAD DE **TITULAR GERENTE** DE LA EMPRESA **PABUR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11136728, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA. DOY FE. =====

PIURA, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2014.





AMARILIS RAMIREZ CARRANZA
NOTARIA-ABOGADA
PIURA PERU



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

56

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO

Pueblo Nuevo De Colan, 26 de junio de 2019

El que suscribe Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Colán Ing° Juan Gonzalo Castillo Trujillo, en ejercicio de mis atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2019-MDC/CEP del 26 de Febrero del 2019, suscribo la presente constancia de Conformidad, en concordancia a lo establecido en el ART. 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, como se detalla a continuación:

Entidad : Municipalidad Distrital de Colan
 Obra : "Ampliación y Mejoramiento de la institución educativa 1060 Santa Rosa de Lima en Pueblo Nuevo de Colan, distrito de Colan, Paita - Piura".
 Monto de la Obra : S/ 860,109.72 (Aprobado con Resolución de Alcaldía N°133-2014-MDC-A 20.06.14)
 Adicional de Obra : S/63,390.35 (Aprobado con Resolución de Alcaldía N°081-2015-MDC-A 19.02.15)
 Empresa Ejecutora : Consorcio Colan
 Supervisión : Consorcio Santa Cecilia (Integrado por PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL con 85% de participación y por NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID con 15% de Participación)
 Representante Común : Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 Contrato de Supervisión: Contratación del Servicio de Supervisión de Obra (Adjudicación de Menor Cuantía N°003-2014-MDC/CEP de Fecha 17 de Noviembre del 2014).
 Plazo de ejecución : 90 días calendario
 Costo de Supervisión : S/ 39,500.00
 Recepción de Obra : 23 de abril de 2015 (Comité de Recepción aprobado con Resolución de Alcaldía N° 128-2015-MDC-A (10.03.15)

Se emite la presente Conformidad de Prestación de Servicios de Supervisión de obra, luego que el Consorcio Santa Cecilia lo solicitó con carta N°07-2019-CONSORCIO SANTA CECILIA Reg. N° 2829-2019 de fecha 26 de Junio del 2019, señalando que durante el desarrollo de sus actividades la Supervisión realizó sus funciones sin penalidades y sin observaciones.

Atentamente


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
 ING. JUAN GONZALO CASTILLO TRUJILLO
 Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural


 PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien 

**UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS
SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA
REGIONAL DE PIURA**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 01-2018/ GRP-
UEISEPRP**

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Veredas Palladino
TITULAR GERENTE
DNI: 80154111



CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA", que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por **Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413; y de otra parte la Empresa: **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 621 - La Matanza - Morropon - Piura y domicilio que ejecución contractual AA.HH. La Primavera Mz. C4 - Lote: 8 - I Etapa - Castilla - Piura - Piura; inscrita en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su Titular - **Gerente, don NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, Identificado con DNI N° 80485237, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con informe N° 041-2018/GRP-400003-05 de fecha 21 de junio de 2018 el encargado de la Dirección de Infraestructura remite a la Dirección ejecutiva de esta Entidad los Términos de Referencia Para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia De Talara, Region Piura", argumentando que, es necesario que se designe supervisor en la referida ejecución de la obra antes mencionada a fin de cautelar los intereses del Estado, la misma que no se puede paralizar toda vez que es prioridad de la Entidad cumplir con las expectativas de la población estudiantil y de la población en general que han esperado tan ansiada ejecución, en atención a ello el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta unidad ejecutora ha procedido a realizar el estudio de mercado a fin de poder seleccionar a proveedor que cumplan con las exigencias estipuladas en los TDR solicitados por la oficina de Infraestructura. Con fecha 28 de Junio del 2018, se recepción las Ofertas Técnica y Económica presentada por el Proveedor **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**; y en la misma fecha la Oficina de Abastecimientos ha evaluado las Ofertas, encontrando que la Oferta Técnica cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria y la oferta económica se encuentra al ciento por ciento (100%) del valor referencial del requerimiento. Los detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia De Talara, Región Piura".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 32,000.00)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladoc
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladoc
TITULAR GERENTE
DNI 80485237



CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, al término de la prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, y su respectiva conformidad de la Dirección de Infraestructura.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRENTA (30)** días calendario y/o hasta el día anterior al inicio del plazo de ejecución contractual del Supervisor de la referida Obra que sea seleccionado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018/GRP-UEISEPRP convocado por esta entidad, lo que ocurra primero. El plazo de ejecución se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con realizar la entrega del terreno y/o de la documentación correspondiente al Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el requerimiento, los términos de referencia, la oferta, así como los documentos presentados para la suscripción del presente contrato y los derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será ídem a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
R. Nelson R. Venegas Valladares
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladares
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

- Por la demora en la entrega de los informes parciales se aplicara una penalidad equivalente al 2% de la UIT por día de atraso
- Por la no presencia de los profesionales en obra, se aplicara una penalidad equivalente al 3% de la UIT por día de atraso y por cada profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladares
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladares
TITULAR GERENTE
DNI: 80485237



CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

El arbitraje será resuelto por la Cámara de Comercio de Piura, ante un Árbitro Único. A falta de acuerdo en la designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.





CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA"

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe Piura - Piura (Local del EX COER).

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: En AA.HH. La Primavera Mz. C4 - Lote: 8 - I Etapa - Castilla - Piura - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con la documentación que forma parte y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los veintiocho días del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.

"LA ENTIDAD"

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.P.

Ing. Alvaro Rómulo López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

"EL CONTRATISTA"

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Nelson R. Venegas Valladr
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por **Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413; y de otra parte la Empresa: **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 621 - La Matanza - Morropon - Piura y domicilio que ejecución contractual AA.HH. La Primavera Mz. C4 - Lote: 8 - I Etapa - Castilla - Piura; inscrita en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su Titular - Gerente, don **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, identificado con DNI N° 80485237, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2018 esta Entidad suscribió el Contrato de Servicios N° 001-2018/GRP-UEISEPRP con la empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con RUC N° 20530273009 para que se encargue del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", con un plazo de ejecución contractual de TRENTA (30) días calendario y/o hasta el día anterior al inicio del plazo de ejecución contractual del Supervisor de la referida Obra que sea seleccionado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018/GRP-UEISEPRP convocado por esta entidad, lo que ocurra primero.

Con Carta N° 021-2018/PABUR-C.G/NRVV/GG, de fecha de recepción 06 de agosto de 2018 la empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** encargada de la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura" solicito a esta entidad se tome las acciones administrativas a fin de que su representada continúe con la supervisión de dicha obra, teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha seleccionado supervisor toda vez que en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018/GRP-UEISEPRP se encuentra convocado pero no adjudicado. En razón a ello el encargado de la Dirección de Infraestructura emite su conformidad de ampliación de plazo del servicio de supervisión por 30 días calendarios el mismo que será desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 02 de setiembre de 2018, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018/GRP-UEISEPRP derivado del Concurso Publico N° 001-2018-UEISEPRP-PIU se encuentra en apelación conforme se aprecia En el SEACE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA** del Contrato de Servicios N° 001-2018/GRP-UEISEPRP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura" de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Valladolid



ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

Piura, Clausula referida al PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRENTA (30)** días calendario y/o hasta el día anterior al inicio del plazo de ejecución contractual del Supervisor de la referida Obra que sea seleccionado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018/GRP-UEISEPRP convocado por esta entidad, lo que ocurra primero. El plazo de ejecución se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con realizar la entrega del terreno y/o de la documentación correspondiente al Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL

Las partes establecen que el texto original del Contrato de Servicio N° 001-2018/GRP-UEISEPRP para la Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en tres ejemplares igualmente válidos.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura, a los 16 días del mes de agosto de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Alvarez Romulo López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

"LA ENTIDAD"

PIURA
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Nelson R. Venegas Vailadolid
TITULAR GERENTE

"EL CONTRATISTA"

PIURA
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Vailadolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485233



Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura



47

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO

El que suscribe, Director (e) de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura con RUC N° 20526489391, deja expresa CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA", servicio brindado por la EMPRESA PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Contrato	: Contrato de Servicios N° 001-2018/GRP-UEISEPRP
Fecha de Inicio de prestación	: 06/07/2018.
Plazo inicial de prestación	: 30 días
Adenda ampliación de plazo 01	: 30 días
Plazo final de prestación	: 60 días
Fecha de Término de prestación	: 03/09/2018.
Monto del Contrato principal	: S/. 32,000.00
Monto Final de prestación	: S/. 64,000.00
Supervisor de obra	: Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid.
Calidad del Servicio	: <ul style="list-style-type: none"> - Muy Bueno () - Bueno (x) - Regular () - Malo ()

Así mismo, se deja constancia que en la realización de la consultoría señalada, que la **EMPRESA PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L;** NO ha incurrido en penalidad alguna.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA.**

Piura, 24 de Mayo del 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

**UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS
SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA
REGIONAL DE PIURA**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 02-2018/ GRP-
UEISEPRP**


PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Melson Rogelio Velozas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



CONTRATO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

Conste por el presente documento, la Contratación del servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con DNI N° 15452413 a quien se le denominara **LA ENTIDAD**; y de otra parte la Empresa: **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 621 - La Matanza - Morropon - Piura y domicilio que ejecución contractual AA.HH. La Primavera Mz. C4 - Lote: 8 - I Etapa - Castilla - Piura - Piura; inscrita en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su Titular - Gerente, don **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID** - Identificado con DNI N° 80485237, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Setiembre de 2018, se firmó el Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2018/GRP-UEISEPRP - Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura.

Que, mediante Carta Notarial N° 011-2018/GRP-UEISEPRP del 18 de Setiembre del 2018 se notifica la Resolución Directoral N° 048-2018-UEISEPRP-PIU de fecha 18 de Setiembre de 2018, notificada el mismo día; Se Resuelve: Resolver el Contrato de Supervisión y Liquidación N° 003-2018-GRP-UEISEPRP, debido a que el Consultor de la Supervisión incurrió en las causales de aplicación de penalidad consideradas en el numeral 2) y 3) de la Cláusula Duodécima Tercera del citado contrato, al haberse ausentado injustificadamente de la obra, el Ing. Jefe de Supervisión y el Personal Técnico desde el día 05 de Setiembre de 2018 y de manera continua hasta el 13 de Setiembre del 2018.

Que, mediante Informe N° 088-2018/GRP-400003-05 suscrito por el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores - Director de Infraestructura de la UEISEPRP, le solicita al Director Ejecutivo de la UEISEPRP, Pronunciamiento Legal a solicitud de Contratación de Supervisión Directa para la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del IESTP Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura.

Que, mediante proveído del Director Ejecutivo de la UEISEPRP en el Informe N° 088-2018/GRP-400003-05 suscrito por el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores - Director de Infraestructura de la UEISEPRP; ordena la contratación por 15 días al equipo de supervisión bajo las mismas condiciones; refiriéndose a la contratación sin procedimiento de selección de la supervisión que se contrató inicialmente, cuando el plazo de ejecución de obra se inició y el proceso de selección para la contratación supervisión, se encontraba en proceso de apelación ante el OSCE.

En virtud de lo antes mencionado se procede a contratar al Consultor **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** para lo cual se procede a validar la Oferta Técnica y Económica presentada el 28 de Junio del 2018, que derivó en la suscripción del Contrato N° 001-2018/GRP-UEISEPRP con el Proveedor **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**; y que en esa misma fecha la Oficina de Abastecimientos evaluó las Ofertas, encontrando que la Oferta Técnica cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria y la oferta económica se encontró



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI 80485237



CONTRATO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

al ciento por ciento (100%) del valor referencial del requerimiento. Los detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 16,000.00)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, al término de la prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, y su respectiva conformidad de la Dirección de Infraestructura.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de **QUINCE (15) días calendario y/o** hasta el día que inicie formalmente el plazo del Supervisor de Obra que sea adjudicado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones por la Entidad. El plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el requerimiento, los términos de referencia, la oferta, así como los documentos presentados para la suscripción del presente contrato y los derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones para las partes (según el último párrafo de la cláusula de antecedentes).

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será ídem a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL



CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Velozas Valledor
TITULAR GERENTE

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Wladimir



CONTRATO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

- Por la demora en la entrega de los informes parciales se aplicara una penalidad equivalente al 2% de la UIT por día de atraso.
- Por la no presencia de los profesionales en obra, se aplicara una penalidad equivalente al 3% de la UIT por día de atraso y por cada profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso,



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Varoegas Valladolid
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Varoegas Valladolid
TE



42

CONTRATO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

El arbitraje será resuelto por la Cámara de Comercio de Piura, ante un Árbitro Único. A falta de acuerdo en la designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



ABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Vénegas Vallado

ABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Vénegas Vallado
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



CONTRATO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA" DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA"

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe Piura – Piura (Local del EX COER).

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: En AA.HH. La Primavera Mz. C4 – Lote: 8 – I Etapa – Castilla – Piura – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con la documentación que forma parte y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los veinte (20) días del mes de Setiembre del Año Dos Mil Dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U-EISEPRP

Ing. Alvaro Rómulo López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

"LA ENTIDAD"

CONTRATISTA SUPERIORES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

"EL CONTRATISTA"

RAOIR CONTRATISTAS SUPERIORES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80455237





ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por **Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413; y de otra parte la Empresa: **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 621 - La Matanza - Morropon - Piura y domicilio que ejecución contractual AA.HH. La Primavera Mz. C4 - Lote: 8 - I Etapa - Castilla - Piura - Piura; inscrita en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su **Titular - Gerente**, don **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, Identificado con DNI N° 80485237, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Setiembre de 2018, se firmó el Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2018/GRP-UEISEPRP - Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura.

Que, mediante Carta Notarial N° 011-2018/GRP-UEISEPRP del 18 de Setiembre del 2018 se notifica la Resolución Directoral N° 048-2018-UEISEPRP-PIU de fecha 18 de Setiembre de 2018, notificada el mismo día; Se Resuelve: Resolver el Contrato de Supervisión y Liquidación N° 003-2018-GRP-UEISEPRP, debido a que el Consultor de la Supervisión incurrió en las causales de aplicación de penalidad consideradas en el numeral 2) y 3) de la Cláusula Duodécima Tercera del citado contrato, al haberse ausentado injustificadamente de la obra, el Ing. Jefe de Supervisión y el Personal Técnico desde el día 05 de Setiembre de 2018 y de manera continua hasta el 13 de Setiembre del 2018.

Con fecha 20 de setiembre de 2018, esta Unidad Ejecutora suscribió el Contrato N° 02-2018/GRP-UEISEPRP con la Empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** con RUC N° 20530273009, para que se encargue del servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura",

Que, mediante Informe N° 096-2018/GRP-400003-05 suscrito por el Ing. Lewis Oscar Vílchez Flores - Director de Infraestructura de la UEISEPRP, le solicita al Director Ejecutivo de la UEISEPRP, Pronunciamiento Legal, se amplíe el servicio de Supervisión al consultor **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** en la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del IESTP Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura.

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 088-2018/GRP-400003-05 emitido por el director de Infraestructura Ing. Lewis Oscar Vílchez Flores -señala que el plazo de la adenda será hasta el 30 de noviembre considerando los actos preparatorios que conlleva la nueva convocatoria del servicio de supervisión, por lo que, la presente adenda se efectuara bajo las mismas condiciones del Contrato N° 02-2018/GRP-UEISEPRP; refiriéndose a la contratación sin procedimiento de selección de la supervisión que se contrató inicialmente.

CONTRATO
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
80485237



ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

En virtud de lo antes mencionado y en atención a las recomendaciones efectuadas por la oficina de abastecimiento y la oficina de infraestructura se procede a contratar al Consultor PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. para lo cual se procede a validar la Oferta Técnica y Económica presentada el 28 de Junio del 2018, que derivo en la suscripción del Contrato N° 002-2018/GRP-UEISEPRP con el Proveedor PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L; y que en esa misma fecha la Oficina de Abastecimientos evaluó las Ofertas, encontrando que la Oferta Técnica cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria y la oferta económica se encontró al ciento por ciento (100%) del valor referencial del requerimiento. Los detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Servicios N° 002-2018/GRP-UEISEPRP para la Contratación del Servicio de Consultoría de **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura**" de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, Clausula referida al **PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el **TRENTA (30)** de noviembre de 2018 y/o hasta el día anterior al inicio del plazo de ejecución contractual del Supervisor de la referida Obra que sea seleccionado en el procedimiento de selección que esta entidad viene realizando los actos preparatorios de su convocatoria, que ocurra primero. El plazo de ejecución se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con realizar la entrega del terreno y/o de la documentación correspondiente al Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL

Las partes establecen que el texto original del Contrato de Servicio N° 002-2018/GRP-UEISEPRP para la Consultoría de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura**", permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en tres ejemplares igualmente válidos.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura, a los 05 días del mes de octubre de 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Antonio Romulo Lopez Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (S)

"LA ENTIDAD"

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

"EL CONTRATISTA"



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

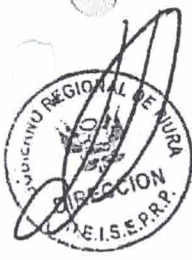
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 02 al contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A – Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas – Talara – Piura, representada por Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con DNI N° 15452413; y de otra parte la Empresa: PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 621 – La Matanza – Morropon – Piura y domicilio que ejecución contractual AA.HH. La Primavera Mz. C4 – Lote: 8 – I Etapa – Castilla – Piura – Piura; inscrita en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su Titular - Gerente, don NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, Identificado con DNI N° 80485237, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Setiembre de 2018, se firmó el Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2018/GRP-UEISEPRP - Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura.



Que, mediante Carta Notarial N° 011-2018/GRP-UEISEPRP del 18 de Setiembre del 2018 se notifica la Resolución Directoral N° 048-2018-UEISEPRP-PIU de fecha 18 de Setiembre de 2018, notificada el mismo día; Se Resuelve: Resolver el Contrato de Supervisión y Liquidación N° 003-2018-GRP-UEISEPRP, debido a que el Consultor de la Supervisión incurrió en las causales de aplicación de penalidad consideradas en el numeral 2) y 3) de la Cláusula Duodécima Tercera del citado contrato, al haberse ausentado injustificadamente de la obra, el Ing. Jefe de Supervisión y el Personal Técnico desde el día 05 de Setiembre de 2018 y de manera continua hasta el 13 de Setiembre del 2018.



Con fecha 20 de setiembre de 2018, esta Unidad Ejecutora suscribió el Contrato N° 02-2018/GRP-UEISEPRP con la Empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20530273009, para que se encargue del servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura",

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

Que, mediante Informe N° 096-2018/GRP-400003-05 suscrito por el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores – Director de Infraestructura de la UEISEPRP, le solicita al Director Ejecutivo de la UEISEPRP, Pronunciamento Legal, se amplíe el servicio de Supervisión al consultor PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L en la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del IESTP Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura.

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 088-2018/GRP-400003-05 emitido por el Director de Infraestructura Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores –señala que el plazo de la adenda será hasta el

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

30 de noviembre considerando los actos preparatorios que conlleva la nueva convocatoria del servicio de supervisión, por lo que, la presente adenda se efectuara bajo las mismas condiciones del Contrato N° 02-2018/GRP-UEISEPRP; refiriéndose a la contratación sin procedimiento de selección de la supervisión que se contrató inicialmente.

Posteriormente mediante Informe N° 119-2018/GRP-400003-05, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Director de Infraestructura Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores señala que, en atención que el proceso de selección Concurso Público N° 003-2018/GRP-UEISEPRP Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", se encuentra en etapa de convocatoria con fecha prevista para otorgamiento de buena pro para el día 11 de diciembre de 2018 según reporte SEACE, sumado a ello el plazo para el perfeccionamiento del contrato, en atención a ello solicita que la supervisión actual a cargo de la empresa **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** continúe con dicha supervisión hasta el 31 de diciembre de 2018.

En virtud de lo antes mencionado y en atención a la recomendación efectuada por la oficina de Dirección de Infraestructura se procede a contratar al Consultor **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** para lo cual se procederá a validar y mantener la misma Oferta Técnica y Económica presentada el 28 de Junio del 2018, que derivo en la suscripción del Contrato N° 002-2018/GRP-UEISEPRP con el Proveedor **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**; y que en esa misma fecha la Oficina de Abastecimientos evaluó las Ofertas, encontrando que la Oferta Técnica cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria y la oferta económica se encontró al ciento por ciento (100%) del valor referencial del requerimiento. Los detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Servicios N° 002-2018/GRP-UEISEPRP para la Contratación del Servicio de Consultoría de **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura**" de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, Clausula referida al **PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el **TREINTA Y UNO (31)** de diciembre de 2018 y/o hasta el día anterior al inicio del plazo de ejecución contractual del Supervisor de la referida Obra que sea seleccionado en el Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 003-2018/GRP-UEISEPRP** o lo que ocurra primero. El plazo de ejecución se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con realizar la entrega del terreno y/o de la documentación correspondiente al Supervisor.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Roberto Vargas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80465237



ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE SERVICIO N° 002-2018/GRP-UEISEPRP

Adenda al Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura"

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL

Las partes establecen que el texto original del Contrato de Servicio N° 002-2018/GRP-UEISEPRP para la Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna" Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura", permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en tres ejemplares igualmente válidos.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en duplicado en la ciudad de Piura, a los 06 días del mes de diciembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Svaro Rómulo López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

"LA ENTIDAD"

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

"EL CONTRATISTA"

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80465237



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



35

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO

El que suscribe, Director (e) de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura con RUC N° 20526489391, deja expresa CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA", servicio brindado por la EMPRESA PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Contrato	: Contrato de Servicios N° 002-2018/GRP-UEISEPRP
Fecha de Inicio de prestación	: 21/09/2018.
Plazo inicial de prestación	: 15 días
Adenda ampliación de plazo 01	: 56 días
Adenda ampliación de plazo 02	: 17 días
Plazo final de prestación	: 88 días
Fecha de Término de prestación	: 17/12/2018.
Monto del Contrato principal	: S/. 16,000.00
Monto Final de prestación	: S/. 93,866.66
Supervisor de obra	: Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid.
Calidad del Servicio	:
	- Muy Bueno ()
	- Bueno (x)
	- Regular ()
	- Malo ()

Así mismo, se deja constancia que en la realización de la consultoría señalada, que la EMPRESA PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.; NO ha incurrido en penalidad alguna.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA.**

Piura, 24 de Mayo del 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485271

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

CONTRATO N° 14-2019-MPM/CH-CS

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



33

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 14 -2019-MPM-CH

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2019-MPM-CH-CS
 PRIMERA CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA" que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N°421 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura representada por su Alcalde Provincial, Ing. Nelson Mío Reyes, identificado con DNI N° 02787994 y de otra parte el **CONSORCIO SAN MIGUEL** integrado por el Sr. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC N° 10181403212, DNI N° 18140321, domicilio legal en Mza. BJ lote N° 16 - Urb. Miraflores Country Club II Etapa del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y la empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL. con RUC N° 20530273009 inscrita en la partida electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas - Oficina Registral de Piura con domicilio fiscal calle Av. Túpac Amaru N° 621 distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento Piura debidamente representada por su Titular Gerente, Sr. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID identificado con DNI N° 80485237 con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11136728, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas - Oficina Registral de Piura siendo que para los efectos del presente contrato, el Representante Legal Común del Consorcio será el Sr. PIERO JHAIR AUSBERTO AGUILAR SILVA identificado con DNI N° 70510424 según sus generales de ley consignada anteladamente y el contrato de consorcio alcanzado, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre del 2019, el comité de selección en acto público adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2019-MPM-CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante **Carta N° 001-2019-CONSORCIO SAN MIGUEL** (Exp. N° 16872-2019) de fecha 11 de noviembre del 2019, se recepcionó a través de Unidad de Atención al Ciudadano los documentos requeridos para la firma de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 398,158.93 (Trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho con 93/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

[Handwritten signature]

CONSORCIO SAN MIGUEL

PIERO JHAIR AUSBERTO AGUILAR SILVA
 REPRESENTANTE COMÚN

[Handwritten signature]
 PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Representante Legal



32

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIOS días calendario, el mismo que se computa desde el inicio efectivo de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	PROFESIÓN	N° COLEGIATURA	CARGO
01	JUAN BERNARDO RIVERA VARGAS	02666552	INGENIERO CIVIL	60838	JEFE DE SUPERVISION
02	JOHN MARLO SUYON TEJADA	02835547	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	76590	ELECTRICISTA
03	RONALD JAVIER TAFUR CABANILLAS	09975288	INGENIERO SANITARIO	74992	SANITARIO
04	FRANCIS BERNARD RIVERA VILLAR	40765310	ARQUITECTO	8913	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,815.89 (Treinta y nueve mil ochocientos quince con 89/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

De acuerdo el artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM, se aplicara retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco

CONSORCIO SAN MIGUEL

PIERO JHAIR AUSPERTO AGUILAR SILVA
 REPRESENTANTE COMÚN

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Jirón Cuzco N° 421 Chulucanas - Morropón - Piura





(5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.

CONSORCIO SAN MIGUEL

PIERO HAN ALBERTO AGUILAR SILVA
 REPRESENTANTE COMUN

PASUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Valtadorín
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485223 3 de 6





30

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
3	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
4	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido.	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.
5	No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia	0.5 UIT Cada vez que suceda	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,

CONSORCIO SAN MIGUEL

PIERO JAIK ALBERTO AGUILAR SILVA
 REPRESENTANTE COMUN

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Veneqúy Valladares
 ENTE



integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL conformado por tres (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Cámara de Comercio y Producción de Piura
- Colegio de Ingenieros del Perú Filial Piura

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

CONSORCIO SAN MIGUEL

PIERO JAIR AUBERTO AGUILAR SILVA
 REPRESENTANTE COMUN





28

Jr. Cuzco N°421 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Jr. Amazonas N° 1142 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los catorce (14) días del mes de noviembre del 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
 CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SAN MIGUEL

PIURA
 HAIR/USBERTO AGUILAR SILVA
 REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"



PASUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Vanegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485231

[Handwritten signature]

Consorcio San Miguel

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS - PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

CONTRATO DE CONSORCIO

**NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN

1. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, CON RUC N° 10181403212, CON DNI N° 18140321, CON DOMICILIO LEGAL EN MZ BJ - LOTE 16 - URB. MIRAFLORES COUNTRY CLUB II ETAPA - DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; Y;
2. PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, CON RUC N° 20530273009, Y CON DOMICILIO LEGAL EN AV. TÚPAC AMARU 621 - LA MATANZA - MORROPÓN - PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, SON PERSONA NATURAL Y JURIDICA AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES. PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2019-MPM/CH.CS - PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", ACORDANDO ASI MISMO QUE EL CONSORCIO ADOPTARA LA DENOMINACION DE " CONSORCIO SAN MIGUEL".

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL CONSORCIO SAN MIGUEL", QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 016-2019-MPM/CH.CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA TERCERA: EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA. EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO SAN MIGUEL", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN MZ C LOTE 07 URB. SAN ANTONIO - CASTILLA - PIURA - PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Ing. Nelson Rogelio Verlegas Valladares
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Verlegas Valladares
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

Consorcio San Miguel

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS - PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS CONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE:

PIERO JHAIR AUSBERTO AGUILAR SILVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 70510424, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN COMUN, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, NI INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR POR EL ESTADO.

SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR EN TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASÍ MISMO APERSONARSE ANTE CUALQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO, PODRÁ:

- A. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- B. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- C. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACREENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO.

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Vargas Villalobos
TITULAR GENERAL

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Consorcio San Miguel

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

25

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS - PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

- D. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y/O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS.
- E. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO **EL REPRESENTANTE COMUN** DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR **LAS JUNTAS**, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

CLAUSULA SÉTIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

OBLIGACIONES DE, JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS: 50% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA.

OBLIGACIONES DE PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L: 50% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA
- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

○ TOTAL: 100%

CLAUSULA OCTAVO: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LA EMPRESA CONSORCIADA **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L IDENTIFICADO CON RUC N° 20530273009** ES EL DESIGNADO A EMITIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES POR LOS PAGOS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"**, y DESIGNADO A REALIZAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES ANTE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS**; ASIMISMO LA EMPRESA CONSORCIADA **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** , ES LA RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUNAT.

CLAUSULA NOVENA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.




PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
Ing. Jose Manuel Cabrera Huertas
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

Consorcio San Miguel

NO REDACTADO
ESTA NOTARIA

27

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS - PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

CLAUSULA DECIMA: EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN, PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VÍA NOTARIAL SI DECISIÓN DE HACER VALER ESE DERECHO EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PARA TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LA RESPONSABILIDAD, ELABORACIÓN Y EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS SERAN UNICAS DEL CONSORCIADO NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHULUCANAS, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EL DOMICILIO COMUN DEL CONSORCIO ES **MZ C LOTE 07 URB. SAN ANTONIO - CASTILLA - PIURA - PIURA**, LUGAR AL QUE SE DIRIGIRAN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ESTE EL UNICO VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

Piura, 26 de octubre del 2019.

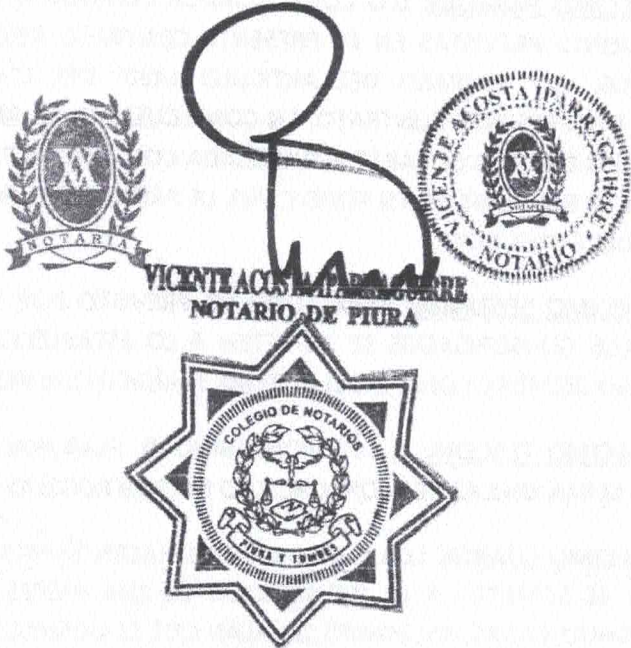

CONSORCIADO 01
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI N° 18140321


CONSORCIADO 02
PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACION A LA VUELTA →

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
80485237

CERTIFICO:=====
 QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID,
 IDENTIFICADO CON DNI N° 80485237, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE "PABUR CONTRATISTAS
 GENERALES E.I.R.L.", SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11136728, DEL REGISTRO DE PERSONAS
 JURIDICAS DE PIURA Y DON: JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DNI N°18140321.
 DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA
 CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL
 FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE
 CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y
 SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE
 CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. ==
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO
 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE
 CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY
 FE.=====
 PIURA, 26 DE OCTUBRE DEL 2019-=====
 BTHA=====



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS



"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	012-2021/GEDUTI		
	Fecha de emisión del documento	14/06/2021		
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SAN MIGUEL		
	Representante Legal Común	PIERO JHAIR AUSBERTO AGUILAR SILVA		
	Nombre o razón social de integrantes del consorcio	RUC	Santa Domingo %	Descripción de las obligaciones
	JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS	10181403212	50 %	Aportar experiencia en la calificación
	PABUR CONTRATISTAS GENERALES	20530273009	50 %	Aportar experiencia en la calificación
3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	Contrato N° 14-2019 - MPM/CH-CS		
	Tipo y número del procedimiento de selección	Procedimiento de Contratación pública especial N° 016-2019-MPM/CH-CS		
	Objeto del contrato	Supervisión de Obra		
	Descripción del objeto del contrato	Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra		
	Fecha de suscripción del contrato	14 de noviembre del 2019.		
	Monto total ejecutado del contrato	Contrato: S/ 398,158.93		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	330 días calendario	
		Ampliación de plazo	175 días calendario	
Total, plazo		505 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		22 de noviembre del 2019		
Fecha final de la consultoría de obra	09 de abril del 2021			
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"		
	Ubicación del proyecto	Región: Piura / Provincia: Morropón/ Distrito: Chulucanas / localidad: Km 50. Carretera interoceánica del norte.		
	Monto del presupuesto	S/ 10'528,614.32 (Diez millones quinientos veintiocho mil seiscientos catorce con 32/100 soles)		



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS



21

"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

En caso de Supervisión de Obras

5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY - KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"
		Ubicación de la obra	Km 50 - Chulucanas - Morropón - Piura
		Número de adicionales de obra	02
		Monto total de los adicionales	S/ 242,547.27
		Número de deductivos	02
		Monto total de los deductivos	S/ 250,135.54
		Monto total de la obra	S/ 10'521,026.05

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto de otras penalidades	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto total de las penalidades aplicadas	El Consultor no incurrió en penalidades

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
		RUC de la Entidad	20105266988
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Edwin Vicente Prieto Viera
		Cargo que ocupa en la Entidad	Gerente de desarrollo urbano, territorial e infraestructura
		Teléfono de contacto	073-480376

8		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE		

PABUR CONTRATAS GENERALES S.R.L.
 Nelson Rogelio Velásquez Valadell
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80465237

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BUENOS AIRES

CONTRATO N° 059-2019

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Roberto Vanejas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Capital del Cacao Organico

CONTRATO PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" N° 059-2019

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 14642 de la Localidad de Río Seco, Distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón - Piura, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20171662631, con domicilio legal en Av. Grau N° 576 Buenos Aires - Morropón - Piura, representada por el Señor Soc. Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, identificado con DNI N° 03322212 y de otra parte y de otra parte la Empresa: PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 621 - La Matanza - Morropón - Piura, inscrita en el Asiento N° A0001 y Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su Titular - Gerente, don **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, identificado con DNI N° 80485237, según poder inscrito en el Asiento N° A0001 y Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 03 de diciembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-CS/MDBA - SEGUNDA CONVOCATORIA** para la contratación de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, a la Empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20530273009, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra **"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 63,422.50 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidós con 80/100), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, SEGÚN TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171.1 del Reglamento.

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Capital del Cacao Organico

ESTRUCTURA DE LA TARIFA MENSUAL					
SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA					
ITEM	DESCRIPCION	COEF.	MESES	MONTO	PARCIAL S/.
1.00	GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA				
1.10	JEFE DE SUPERVISION-ING. CIVIL (INC. LIQUIDACION)	1	1.00	5,500.00	5,500.00
1.20	ASISTENTE DE SUPERVISION - ING. CIVIL	1	1.00	2,400.00	2,400.00
1.30	EN OBRA: OFICINA, MOBILIARIO, EQUIPO	1	1.00	800.00	800.00
1.40	GASTOS OPERATIVOS	1	1.00	2,049.58	2,049.58
1.50	COSTO TOTAL POR EL SERVICIO DE SUPERVISION				10,749.58
1.60	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)				1,934.92
1.70	COSTO TOTAL POR EL SERVICIO DE SUPERVISION			18%	12,684.50

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 171.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO y de acuerdo con el plantel profesional clave propuesto por el CONTRATISTA

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes.

En el cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, la misma que se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 6,342.25 (Seis Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 25/100 Soles, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

PABUR
CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Capital del Cacao Organico

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Jefatura de División de Infraestructura y Servicios Técnicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162 del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora por la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de contratación.

Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.

Ing. Nelson R. Venegas Villalobos

GERENTE

www.facebook.com/munibuenosaires
www.twitter.com/munibuenosaires

municipalidadbuenosaires@hotmail.com
AV. GRAU N° 576 - Buenos Aires - Alto Piura Telef. 073-480366

PASUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson R. Venegas Villalobos
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Capital del Cacao Organico

Según lo previsto en el artículo 190 del reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir los siguientes:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Jefe de la División de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal afectado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Jefe de la División de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

Advertencia
 No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.

- Cabe precisar que la penalidad por mora y por otras penalidades puedan alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 164.2 del artículo 164 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a PABUR, en el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o

Vertical stamp: DIVISION DE SERVICIOS TECNICOS, MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, CAPITAL DEL CACAO ORGANICO

www.facebook.com/munibuenosaires
 www.twitter.com/@munibuenosaires

AV. GRAU N° 576 - Buenos Aires - Alto Piura Teléf. 073-480368

PAGUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Varadolid
 TITULAR GERENTE
 CUIT 80485231

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Capital del Cacao Organico

efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por EL TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ARBITROS. DE LA INSTITUCION ARBITRAL, LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS Y CAMARA PERUANA DE COMERCIO².

Importante

Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 101.1 del artículo 101 del Reglamento.

Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 101.1 del artículo 101 del Reglamento.

CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Capital del Cacao Organico

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. GRAU N° 576 BUENOS AIRES -MORROPON - PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. TÚPAC AMARU N° 621 - LA MATANZA - MORROPÓN - PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre del 2019.

Municipalidad Distrital de Buenos Aires

Scgo. Elvis Edgardo Jimenez Chinchay
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Veneza Villalobos
TITULAR GERENTE

"EL CONTRATISTA"

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Veneza Villalobos
TITULAR GERENTE
DNI. 80455231

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	001- 2020 – MDBA
	Fecha de emisión del documento	05 de Octubre del 2020.
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
	RUC	20530273009

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	Contrato N° 059-2019		
	Tipo y número del procedimiento de selección	Procedimiento de Contratación pública especial N° 02-2019-CS/MDBA-SEGUNDA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Supervisión de Obra		
	Descripción del objeto del contrato	Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra		
	Fecha de suscripción del contrato	06 de Diciembre del 2019.		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 88,084.50		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	150 días calendario	
		Ampliación de plazo	128 días calendario	
Total plazo		278 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		07 de Diciembre del 2019		
Fecha final de la consultoría de obra		09 de Setiembre del 2020		

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	"REHABILITACION DE LA INFRESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA".
	Ubicación del proyecto	Región: Piura / Provincia: Morropón / Distrito: Buenos Aires / Localidad: Rio Seco.
	Monto del presupuesto	S/ 1'844,365.61(Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Sesenta y Cinco con 61/100 soles)



PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Venegas Valdivia
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237

En caso de Supervisión de Obras

5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"REHABILITACION DE LA INFRESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14642 DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA".
		Ubicación de la obra	Región: Piura / Provincia: Morropón / Distrito: Buenos Aires / Localidad: Rio Seco.
		Número de adicionales de obra	01
		Monto total de los adicionales	S/ 107,307.35
		Número de deductivos	No hubieron
		Monto total de los deductivos	No hubieron
		Monto total de la obra	S/ 1'767,236.40

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto de otras penalidades	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto total de las penalidades aplicadas	El Consultor no incurrió en penalidades

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES - MORROPON - PIURA
		RUC de la Entidad	20171662631
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Mateo Ojeda Calle
		Cargo que ocupa en la Entidad	Gerente de Servicios Tecnicos y Desarrollo Urbano y Rural
		Teléfono de contacto	969971310

8	 <p>Municipalidad Distrital de Buenos Aires</p> <p><i>Ing. Mateo Ojeda Calle</i></p> <p>C.I. 52814</p> <p>JEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TECNICOS</p>	
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	

PABUR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Nelson Regallo Venegas

Nelson Regallo Venegas Valladolid
 TITULAR GERENTE
 DNI. 80485237



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES

11
RUC: 20530273009

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
MATANZA
CONTRATO N° 090-2019 – MDLM-G.M**

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Nelson Rogelio Yellegas Valladolid
GERENTE
DNI. 8048523



Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



10

CONTRATO N° 090 - 2019-MDLM-G.M.

SERVICIOS PROFESIONALES - SUPERVISOR DE OBRA

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO -DISTRITO DE LA MATANZA -PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA" CUI N° 2449402

Conste por el presente documento, la contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO -DISTRITO DE LA MATANZA -PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA"** CUI N° 244940, que celebran de una parte La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20147030631, con domicilio legal en Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n La Matanza, representada por su Gerente Municipal **CPC. LUIS ALBERTO ALFARO CHAMBA**, identificado con DNI N° 05641925, con plena capacidad de contratar, conferido por Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MDLM/A, designado y facultado para tal efecto conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte la **Empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20530273009, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 621, La Matanza, Morropón, Piura; representada debidamente por su Titular - Gerente, el Ing. **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, identificado con DNI. 80485237, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

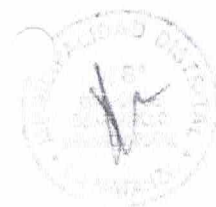
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de Diciembre del 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019 para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO -DISTRITO DE LA MATANZA -PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA"** CUI N° 244940, a la **Empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO -DISTRITO DE LA MATANZA -PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA"** CUI N° 244940.

Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga además a cumplir con lo ofrecido en su oferta, Términos de Referencia y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del Contrato.



PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE



Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



09

CONTRATO N° 090 - 2019-MDLM-G.M.

RELACION DE PERSONAL PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA

De acuerdo a los Términos de Referencia, Bases Integradas, Oferta y Documentos presentados para la suscripción del Contrato, el Plantel es el siguiente:

PERSONAL ASIGNADO PARA LA SUPERVISION	CARGO	PROFESION O ESPECIALIDAD	CIP/CAP/COARPE	TIEMPO DE EXPERIENCIA OFERTADA
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID	JEFE DE SUPERVISION	INGENIERO CIVIL	87596	5.11 Años
PATRICIA INES SALINAS RETO	ASISTENTE DE SUPERVISION	INGENIERO CIVIL	110792	2.16 Años

EQUIPAMIENTO

CANT.	DESCRIPCION
01	CAMIONETA PICK UP 4 x 4 MARCA MITZUBISHI L200
01	NOTEBOOK 15.6" X507 UF C17 - 8
01	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON MODELO L365 IMP/ ESC/COP

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/. 57,800.00 (Cincuenta y Siete Mil Ochocientos y 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

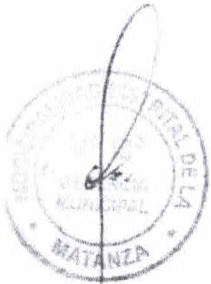
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de **Valorizaciones Mensuales, previa conformidad del Área de DIDUR**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



PABRIR
CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR CLIENTE



Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



08

CONTRATO N° 090 – 2019-MDLM-G.M.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **120 (Ciento Veinte) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita que como garantía de fiel cumplimiento, **LA ENTIDAD** le retenga el Diez por ciento (10%) del monto total del Contrato original, en amparo a lo señalado en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De fiel cumplimiento del Contrato, mediante Declaración Jurada de Compromiso para la retención del 10% del monto contractual, equivalente a **S/. 5,780.00 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y 00/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por el Área de DIDUR de la Entidad.

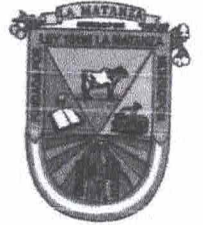


PABUR
CORPORACIÓN GENERAL S.R.L.
Jug. Nelson R. Vinos Valledor
TITULAR GENERAL



Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



07

CONTRATO N° 090 – 2019-MDLM-G.M.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de Siete (7) años, contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

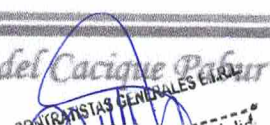
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al Contrato o Ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.



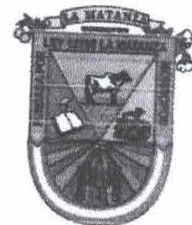
PAJIR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Venancio Vulliamin
TEL: 051 984 000 000





Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



06

CONTRATO N° 090 - 2019-MDLM-G.M.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes Penalidades:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Penalidades	
		Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5% a UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del supervisor de la obra.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra por parte de personal de la de LA ENTIDAD , impidiéndole anotar las ocurrencias.	5/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el Contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

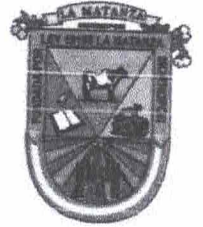


PABUR
CONTRATISTA DE LA E. U. C. P. R. L.
Ing. Iván R. Verónica Rodríguez
HUAYACOCASHA



Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



05

CONTRATO N° 090 – 2019-MDLM-G.M.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

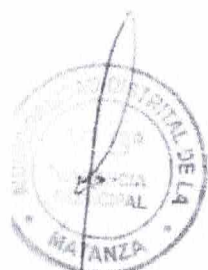
EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del Contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

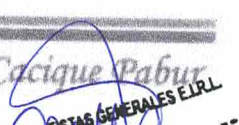
De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este Contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



PAEM
CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Vences Vulliamistal
TITULAR GERENTE





Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



04

CONTRATO N° 090 - 2019-MDLM-G.M.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por el tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros]. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales, en el orden de prelación:

1. Cámara de Comercio y Producción de Piura
2. Colegio de Ingenieros del Perú Filial Piura

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

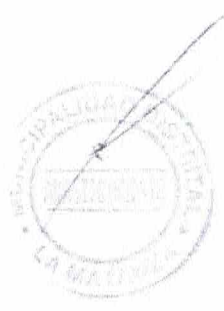
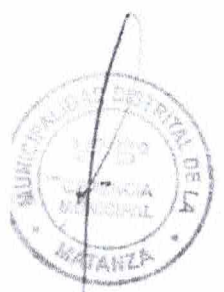
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n La Matanza -Morropón -Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Túpac Amaru N° 621, Distrito de La Matanza - Morropón - Piura



PABUR
CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L.
Ing. Nelson R. Vargas Villalobos
TITULAR GERENTE



Municipalidad Distrital de La Matanza

MORROPON - PIURA - PERÚ



03

CONTRATO N° 090 – 2019-MDLM-G.M.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de La Matanza –Morropón –Piura a los 18 días del mes de Diciembre del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
[Signature]
C.P.C. Luis Alberto Alfaro Chamba
GERENTE MUNICIPAL

PABUR
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
[Signature]
Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
[Signature]
Nelson Rogelio Venegas Valladolid
TITULAR GERENTE
DNI. 80485237



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año de la Universalización de la salud"

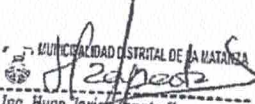
En caso de Supervisión de Obras

5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO DEL DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"
		Ubicación de la obra	Región: Piura / Provincia: Morropón / Distrito: La Matanza / Localidad: Pabur Viejo.
		Número de adicionales de obra	No hubieron
		Monto total de los adicionales	No hubieron
		Número de deductivos	No hubieron
		Monto total de los deductivos	No hubieron
		Monto total de la obra	S/ 2'549,938.11 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Nueve mil Novecientos treinta y Ocho con 61/100 soles)

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto de otras penalidades	El Consultor no incurrió en penalidades
		Monto total de las penalidades aplicadas	El Consultor no incurrió en penalidades

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA -MORROPON - PIURA
		RUC de la Entidad	20147030631
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Hugo Javier Zapata Yamunaqué
		Cargo que ocupa en la Entidad	Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural
		Teléfono de contacto	917891656

8


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
 Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaqué
 REG. OP. N° 131299
 JEFE DE DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE


 PABUK CONTRAMAYORES GENERALES E.I.R.L.
 Nelson Rogelio Vengosa Valladoir
 TITULAR GERENTE
 DNI. 60485237



Municipalidad Distrital de La Matanza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año de la Universalización de la salud"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	007- 2020 – MDLM
	Fecha de emisión del documento	14 de Octubre del 2020.
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
	RUC	20530273009



3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	Contrato N° 090-2019-MDLM-G.M.		
	Tipo y número del procedimiento de selección	Procedimiento de Contratación pública especial N° 009 -2019 – MDLM - CS - PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Supervisión de Obra		
	Descripción del objeto del contrato	Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra		
	Fecha de suscripción del contrato	18 de Diciembre del 2019.		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 57,800.00		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	120 días calendario	
		Ampliación de plazo	145 días calendario	
Total plazo		265 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		10 de Enero del 2020		
Fecha final de la consultoría de obra		30 de Setiembre del 2020		

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	"REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO 15405 PABUR VIEJO DEL DISTRITO DE LA MATANZA – PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"
	Ubicación del proyecto	Región: Piura / Provincia: Morropón / Distrito: La Matanza / Localidad: Pabur Viejo.
	Monto del presupuesto	S/ 2'549,938.11 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Nueve mil Novecientos treinta y Ocho con 61/100 soles)

PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

 Nelson Rogelio Venegas Valladares
 TITULAR GERENTE
 DNI: 8048623